CLAUSULADO GENERAL Y ESPECÍFICO

Entre los suscritos: **DRA. TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**, identificada con C.C No. 64.558.200 expedida en Sincelejo, en su calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, con el acta de posesión No. 10787 de fecha 15 de marzo de 2021, y Resolución de Nombramiento No. 000567 de fecha 15 de marzo de 2021 con responsabilidades y facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la sección 4, del capítulo 4 del manual de Contratación de la Gobernación de Norte de Santander, Decreto 0979 del 24 de noviembre de 2020 y lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 001514 del 8 de noviembre de 2022 por medio del cual se realiza una delegaciones especiales en materia de contratación en su artículo TERCERO, que, de conformidad con lo establecido, en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** y por la otra parte, el Director Regional Oriente INPEC Teniente **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés, nombrado a través de la Resolución No. 008511 del 12 de octubre de 2022 y Acta de Posesión del 14 de octubre de 2022, posteriormente Comisionado en el cargo mediante Resolución 001672 del 1 de marzo de 2023, debidamente facultado por el Director General del INPEC mediante la Resolución No. 2928 del 2023 para actuar en nombre y representación del **INSTITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC REGIONAL ORIENTE NIT 804.004.840-5,** quien para los efectos de la presente se denominará el **INPEC**, hemos acordado de común acuerdo celebrar el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, para referencia conjunta se denominará las partes, previa las siguientes consideraciones: ***1)*** Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado*: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* ***2)*** Que la Constitución Política de Colombia, articulo 209 reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* ***3)*** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines****". 4)*** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***5)*** Que por su parte el artículo 305 numeral 2, concordante con el artículo 2°de la ley 80 de 1993, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan; así mismo, según el literal b) del numeral 3° del artículo 11 ibidem, los representantes legales de las entidades territoriales, en este caso el Gobernador ha sido autorizado por el constituyente primario y secundario para dirigir, coordinar y ordenar la celebración de los contratos que sean necesarios para el normal funcionamiento de los asuntos a su cargo como Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento. ***6)*** Que, según lo establecido en el Decreto 000979 de 2020, "Por Medio del Cual se Adopta el Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander", dispone en su capítulo 4, *Sección* ***2: De la delegación contractual****, 1****. Delegación contractual propiamente dicha:*** *En ejercicio de la facultad otorgada a las autoridades administrativas, para delegar sus funciones en otras autoridades administrativas o en los funcionarios que conforman su*

equipo de trabajo y, en aras de cumplir, racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los trámites contractuales y administrativos, se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental, la competencia para ejecutar toda la actividad precontractual, contractual y postcontractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria pública (cuando aplique), suscripción de contrato, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría cuando sea necesario, suscripción de actas, liquidación de contratos y seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración a la cuantía o la fuente de financiación en lo referente a cada sector de inversión. ***Sección 4. Disposiciones especiales relacionadas con las delegaciones:*** *contractuales especiales: 1. De la suscripción de convenios interadministrativos, con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y de convenios de asociación:* ***Se delega a los secretarios de despacho*** *ordenadores del gasto, según las competencias, funciones y naturaleza del cargo que representan, la facultad para adelantar todas las actuaciones tendientes a la suscripción de los siguientes contratos y convenios: "****a) Convenios interadministrativos"****, (…)*. En consideración de lo anterior, se delega a la señora secretaria de Gobierno, para suscribir el presente convenio interadministrativo. ***7)*** el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**. 8)** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)" **9)** *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".* ***10)*** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"* **11)** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares****…". 12)*** *Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".* ***13)*** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).* ***14)*** Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a*

providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: *"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…".* **15)** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. "(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014*[1] *se clasifican en:* ***1. Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.* ***2. Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…) "En relación con las* ***cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales****, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (…) "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias,* ***dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente****". (…) Cabe resaltar que* ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…). (…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones"* [2]*(…).* ***16)***

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)." **17)** Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **18)** Que para integrar a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC. **19)** Que la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *"Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio).* ***20)*** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental de GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER estando enmarcada y visibilizada mediante carta de intención oficio Rad. **No. 2023-06000-004519-1 del 9 de marzo de 2023** firmada por la Secretaria de Gobierno Departamental Dra. TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES. **21)** Que esta necesidad está incluida, aprobada y viabilizada dentro *el Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones del Departamento, para la Vigencia 2022.* ***22)*** Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 procedió delegar y desconcentrar en los Directores Regionales, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional. **23)** Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva 018 del 29 de Septiembre del 2021, hace las siguientes recomendaciones y exhortaciones a gobernadores y alcaldes: *(…) RECOMENDAR a los dirigentes de entidades territoriales la adopción de medidas para poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios dentro de su jurisdicción, de tal manera que se implementen los centros de detención transitoria que resulten necesarios, priorizando en sus acciones el desarrollo de la política carcelaria a nivel territorial, a efectos de superar lo relativo al creciente hacinamiento en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata. (…) EXHORTAR a los gobiernos locales y territoriales para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 19 de la ley 65 de 1993, especialmente la relacionadas con la construcción de cárceles y centros de arraigo, la adecuación de estaciones de policía y suscripción de convenios con el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta obligación no solo compete a alcaldes municipales y distritales, sino también concierne a los gobernadores. (…) RECORDAR a las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los planes municipales y departamentales de desarrollo deben prever recursos para la construcción y sostenimiento de las cárceles municipales, al igual que los respectivos presupuestos. (…) EXHORTAR a las entidades territoriales para que realicen las apropiaciones presupuestales que ordena la ley 65 de 1993. (…)* **24)** Que el INPEC mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 procedió delegar y desconcentrar en los Directores Regionales, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales e impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales y Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional además se determinaron

las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **25)** Que existe coordinación entre la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica *(proyectada por el Director Regional delegado) a)* Fijación de SOBRESUELDOS a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión valor que cual no supera el 30% del total de la inversión de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER en el presente convenio. b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; de acuerdo con la ficha técnica establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC *(cuando aplique)*, dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona. ***26)*** Que existe coordinación entre la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el departamento, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el departamento dadas las competencias de cada una de estas entidades. ***27)*** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades. ***28)*** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. Que, por las razones expuestas, las Partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: «**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**» SEGUNDA. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES TERRITORIALES.-** Para la entrega definitiva de los elementos según necesidad del establecimiento y el pago de sobresueldos; inversión de recursos que aporta la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000)** tales como los señala los literales **a) Pago de Sobresueldos** y **b) Dotación de bienes para la población privada de la libertad** establecidos en el Artículo 19 Ley 65 de 1993 correspondientes a la atención básica de los PPL que no sean competencia de la USPEC, **DESCRITOS EN FICHA TÉCNICA ANEXA POR EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PAMPLONA EN COORDINACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y los conceptos de viabilidad técnica emitidos por las áreas competentes de la Sede Central de la Dirección General del INPEC: **2023IE0111508** del grupo de apoyo electrónico y **2023IE0127211** de la Oficina de Sistemas de Información. El presente convenio interadministrativo según la competencia será suscrito por: (i) el Director General del INPEC o su delegada Dr. HENRY MAYORGA MELENDEZ Director Regional Oriente y la DRA. TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES Secretaria de Gobierno Departamental de Norte de Santander. **TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL:** Que la necesidad está aprobada y visibilizada por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, mediante carta de intención oficio **No. 2023-06000-004519-1 del 9 de marzo de 2023**. La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **Fijación de Sobresueldos:** El 30 % del convenio, para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del Establecimiento. **Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:** El 70% del

convenio, para dotación de elementos y recursos necesarios para la población privada de la libertad. La Gobernación debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir lo estipulado en la misma los cuales deben ser entregados en el almacén del Establecimiento Carcelario Y Penitenciario de Mediana Seguridad De Pamplona siguiendo las medidas de seguridad estipulados para la recepción de los elementos por parte del INPEC. En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Departamento, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios. **CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO:** Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Departamento, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP 00 2477 de fecha 24 de abril de 2023** por un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE **($60.000.000),** distribuidos así: **UNA PRIMERA ENTREGA EN EFECTIVO** por concepto de Fijación de Sobresueldos: que corresponden al 30 % del convenio por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000),** los cuales serán depositados en las cuentas bancarias de cada uno de los funcionarios del establecimiento según certificación de planta de personal expedida por el director del mismo. Y **UNA SEGUNDA ENTREGA** por concepto de: Dotación de Elementos para la Población Privada de la Libertad del Establecimiento: que corresponden al 70% del convenio por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 42.000.000)**, según las especificaciones descritas en la ficha técnica presentada por el establecimiento, la cual hace parte integral del presente convenio. La Gobernación realizará un proceso de selección objetiva para la adquisición y entrega definitiva de los mismos. **APORTES:** El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas. **PARÁGRAFO:** Los precios y cantidades de los productos descritos dentro la ficha técnica, varía, una vez se inicie el proceso de selección objetiva, entendiéndose que la entidad realizará un estudio del mercado, lo cual incluye un análisis del mercado, posteriormente se establece la cantidad de productos que se logran adquirir según el valor disponible. En cuanto a los precios los fija y acepta la entidad una vez se lleve a cabo el proceso de selección del contratista. **QUINTA. DECLARACIONES CONJUNTAS:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo en consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio**. 6.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 29 de diciembre de 2023, fecha que se

contará a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia. **SÉPTIMA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:** Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio**. 4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio. **OCTAVA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el departamento debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria. **3.** Recibir gradualmente la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren en detención preventiva ubicados en los Municipios del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**. 5.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **6.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio**. 7.** Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **8.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **9.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **10.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **11.** El INPEC – Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona debe suministrar al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado. **12.** El INPEC – Establecimiento de Reclusión debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **13.** El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **14.** El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **15.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **NOVENA. – COMPROMISOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a: **1.** Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas. **2.** Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago del 30% de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona**. 3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario. **5.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio**. 6.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC**. 7.** Designar a un

Supervisor del Convenio Interadministrativo**. 8.** Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo**. 9.** Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite**. 10.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC -GOBERNACION NORTE DE SANTANDER, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la Secretaria de Gobierno por parte del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER quién será el principal dado que es quien es el que aporta su presupuesto, por parte del INPEC el Director del Establecimiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona quienes, entre otras, deberán: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes**. 3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes**. 4.** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo**. 5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo**. 6.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio**. 7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio**. 8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas**. 9.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio**. 10.** Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución**. 11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.** Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio. **13**. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**. 14.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio**. 15.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES. DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes ejecutarán el presente Convenio en el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente. **DÉCIMA QUINTA. -MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. **DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. **b)** Por fuerza mayor,

caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, **c)** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y **d)** Imposibilidad sobreviniente del objeto. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio. **DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por la Gobernación dirigida al cargo delegado por el INPEC *(REGIONAL ORIENTE)* para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica (Elaborada por el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona con el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER). **4.** Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **5.** Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo. **VIGÉSIMA. -GARANTÍAS:** El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el DEPARTAMENTO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. **VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra

parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. **VIGÉSIMA CUARTA. – CESION:** Queda prohibida la cesión del convenio y los derechos que se derivan del mismo a cualquier persona natural o jurídica. **VIGÉSIMA QUINTA. - INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte del INPEC de cualquiera de las cláusulas del presente convenio el DEPARTAMENTO podrá solicitar la restitución de los elementos o bienes entregado. **VIGÉSIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN ESPECIAL:** EL INPEC no podrá cambiar el destino del uso de los bienes que serán entregados mediante este convenio, so pena de declararse resuelto el convenio y hacerse exigible inmediatamente la obligación de entrega de los bienes al DEPARTAMENTO. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA- El SECOP II** funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Solo debe anexar al SECOP II, el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf. Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.